

PUBLICACIÓN DE AVISO 15 SEP 2015
No. 82 DEL

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señor:

CAMILO ERNESTO PEREZ PORTACIO

Dirección: El Chipre Vereda La Gallera

Sincelejo, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°188 del 21 de enero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CCS-SS-041 de CAMILO ERNESTO PEREZ PORTACIO.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-001437-1 de fecha 23 de enero de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución No. 188 del 21 de enero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS-041, fue enviado el 30 de enero de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001503888CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°188 del 21 de enero de 2015, del Predio CCS-SS-041 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES"*.

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

AVISO No. 82, DEL 15 SEP 2015 Hoja No. 2

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 188 del 21 de enero de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°188 del 21 de enero de 2015 expedida por la ANI en 3 Folios.
Edgar Sánchez Montoya-Abogado Gerencia Predial

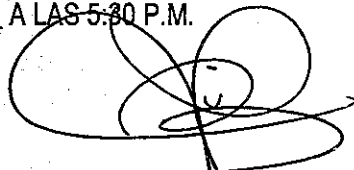
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor: CAMILO ERNESTO PEREZ PORTACIO, propietario del terreno rural llamado El Chipre en la vereda La Gallera del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°188 del 21 de enero de 2015, del Predio No CCS-SS-041 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-001437-1 de fecha 23 de enero de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001503888CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y citación a notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-015954-1 del 21 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°188 del 21 de enero de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 16 SEP 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22 SEP 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2015

(21 ENE. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013 y el numeral 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarios a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

22 ENE. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con el concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 6 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se encuentra adelantando el proyecto vial **CÓRDOBA - SUCRE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial **CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CCS-SS-041** de fecha 5 de junio de 2013, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.955,69 m²) de terreno, con las siguientes mejoras y anexidades: 1 un de obelisco en concreto a la entrada de 4 m de altura aproximadamente; 5.66 m² de pórtico en arco, borde de granito, puerta en madera; 72.77 ml de cerca 1 con estacas en madera cada 1.5 m aproximadamente y 8 hilos de alambre y limoncillo; 27.09 ml de cerca 2 con estacas en madera cada 1.5 m aproximadamente y 8 hilos de alambre y limoncillo; 2.00 un de postes en tubo de 2 pulgadas de 2.68 m de altura y luminarias fluorescente; Camino de entrada en material mixto y gravilla con un área de aproximadamente de 82.90 m²; 55.46 ml de cerca 3 camino de entrada de 4 hilos de alambre y postes de pino cada 2 ml aproximadamente; 1 un de guayabo agrio; 2 un de guayabo; 20 un de naranjo agrio; 3 un de trinitaria ornamental; 1 un de pino silvestre; 1 un de ceiba; 40 un de coco; 14 un de mango; 3 un de guanábano; 3 un de papayo; 9 un de ciruelo; 3 un de cerezo; 4 un de níspero y 1 un de palmero. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial **K110+190,00 D** y final **K110+290,84 D**, del mencionado trayecto de la concesión vial **CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES**, predio denominado EL CHIRRE, vereda La Chirre, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.



Firma:

Fecha:

22 ENE. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 3 de 6

de SINCELEJO, Departamento de SUCRE, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-23703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCELEJO y cédula catastral 00-02-0006-0091-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. CCS-SS-041: **POR EL NORTE**, en longitud de veinticinco coma veintidós metros (25,21 M), con Municipio de Sincelejo predio CCS-SS-042 Ptos (1-2); **POR EL ORIENTE**, en longitud de cien coma ochenta y cinco metros (100,85 M) Camilo Ernesto Pérez Portacio mismo Predio Ptos (2-4); **POR EL SUR**, en longitud de dieciséis coma ochenta y siete metros (16,87 M), con Camilo Ernesto Pérez Portacio predio CCS-SS- 040A Ptos (4-5); **POR EL OCCIDENTE**, en longitud ciento cuatro coma treinta y seis metros (104,36 M), con Vía Sincelejo - Sampués Ptos (5-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor CAMILO ERNESTO PEREZ PORTACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.529.344, predio denominado EL CHIRRE, vereda La Gallera, jurisdicción del municipio de Sincelejo, quien adquiere el bien mediante la Escritura Pública No. 565 del 16 de abril de 1991 de la Notaría Segunda de Sincelejo, tal y como consta en la anotación No. 6 de la matrícula inmobiliaria No. 340-23703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 565 del 16 de abril de 1991 otorgada por la Notaría Segunda de Sincelejo, de la siguiente manera: por el frente con carretera troncal en dirección de Sincelejo a Sampués y mide cien metros, sur, con predio de inversiones Bermeja Ltda., y mide 100 metros, Este con predio del Club del Comercio y mide 250 metros y por el oeste, con inversiones Bermeja Ltda., mide 250 metros.

Que **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la **LOJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE**, la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo No. CCS-SS-041 - LPRS-272-2013 del 5 de septiembre de 2013, determinando la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE. (\$37.066.030,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, mejoras y anexidades, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Terreno	M2	1.955,69	\$ 8.916,48	\$17.437.870,77
Obelisco en concreto a la entrada de 4 m de altura aproximadamente	UND	1,00	\$240.570,00	\$240.570,00
Pórtico en arco borde de granito, puerta en madera	M2	5,66	\$623.460,00	\$3.528.783,60
Cerca 1; con estacas en madera cada 1,5 m aproximadamente y 8 hilos de alambre y limoncillo,	ML	72,77	\$9.300	\$676.761,00
Cerca 2; con estacas en madera cada 1,5 m aproximadamente y 8 hilos de alambre y limoncillo	ML	27,09	\$9.300	\$251.937,00
Cerca 3 camino de entrada de 4 hilos de alambre y postes de pino cada 2 ml aproximadamente	ML	55,46	\$5.800	\$321.668,00
Postes en tubo de 2 pulgadas de 2,68 m de altura y luminarias fluorescentes	UND	2,00	\$116.700,00	\$233.400,00
Camino de entrada en material mixto y gravilla con un área aproximada de 82,90	M2	82,90	\$ 7.600	\$630.040,00
Guayabo agrio	UND	1,00	\$60.000,00	\$60.000,00
Guayabo	UND	2,00	\$50.000,00	\$100.000,00
Naranja agrio	UND	20,00	\$80.000,00	\$1.600.000,00
Trinitaria ornamental	UND	3,00	\$20.000,00	\$60.000,00
Pino silvestre	UND	1,00	\$25.000,00	\$25.000,00

22 ENE. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES.

Página 4 de 6

Ceiba	UND	1,00	\$60.000,00	\$60.000,00
Coco	UND	40,00	\$200.000,00	\$8.000.000,00
Mango	UND	14,00	\$150.000,00	\$2.100.000,00
Guanábano	UND	3,00	\$60.000,00	\$180.000,00
Papayo	UND	3,00	\$80.000,00	\$240.000,00
Ciruelo	UND	9,00	\$60.000,00	\$540.000,00
Cerezo	UND	3,00	\$60.000,00	\$180.000,00
Nispero	UND	4,00	\$120.000,00	\$480.000,00
Palmero	UND	1,00	\$120.000,00	\$120.000,00
TOTAL AVALÚO				\$ 37.066.030,00

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. CCS-SS-041 – LPRS-272-2013 del 5 de septiembre de 2013, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, formuló al propietario señor CAMILO ERNESTO PEREZ PORTACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.592.344, titular del derecho real de dominio del predio de la referencia, la Oferta Formal de Compra No. **CCS-SUC-GP-0958-13** del 10 de diciembre del 2013, la cual fue notificada personalmente el día 23 de diciembre de 2013, al señor MANUEL PEREZ DIAZ quien actúa en representación del propietario conforme a poder otorgado por este, de fecha 17 de diciembre de 2013 de la Notaría 16 de Círculo de Bogotá.

Que conforme a los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la oferta de compra No. **CCS-SUC-GP-0958-13** del 10 de diciembre del 2013, fue debidamente inscrita el día 23 de diciembre de 2013, tal y como consta en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-23703 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que mediante oficio radicado el 8 de enero de 2014 en las instalaciones de la **CONCESION AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, el propietario manifiesta su inconformismo argumentando lo siguiente:

*"(...) respetuosamente les manifiesto que **NO ACEPTO** la oferta formal de compra hecha por ustedes en la comunicación que arriba se cita.*

Además de los argumentos que en su momento se plantearan dentro del respectivo proceso de expropiación, les llamamos la atención que en el avalúo anexado se tuvieron en cuenta unos elementos que no existen en el predio y no se incluyeron otros que existen, lo cual nos demuestra la falta de objetividad y eficiencia de dicho avalúo. Parecería que la lonja hubiese estado en otro predio.

En el predio en mención, no existen Guayabo Agrío, Guayabo, Naranja agrio, trinitaria, pino, ceiba, solo hay 7 unidades de mango, guanábanos, papayo, ciruelo, en cambio sí existe una zona pavimentada en concreto a la entrada del predio de aproximadamente 5 metros de ancho por diez de largo, la tubería del gas subterránea en una extensión de aproximadamente cien (100) metros, alrededor de cuarenta arboles de Gmelina, tubería de acueducto subterránea."

Que el oficio de desacuerdo en mención, la Concesión Autopistas de la Sabana S.A., dio respuesta mediante oficio No. **CCS-SUC-GP-0024-13** del 11 de enero de 2014, dirigido al apoderado del propietario manifestándole:

"Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto N° 4165 de noviembre 3 de 2011, entidad que remplazó al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, en coordinación con el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de marzo 06 de 2007 se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA-SUCRE,

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **22 ENE. 2015**

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES.

Página 5 de 6

como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997. En observancia de dicha ley y en aras de garantizar el debido proceso procedemos a dar respuesta a su solicitud, no sin antes reiterarle nuestra disposición no solo a responder todas y cada una de sus inquietudes, si no reiterándole nuestra intención de llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria sobre el predio de su propiedad.

Ahora bien, notamos una inconformidad con el informe valuatorio elaborado por la lonja de propiedad raíz de sucre el cual sirvió de fundamento para la oferta formal de compra efectuada por Autopistas de la sabana principalmente en cuanto a unos elementos faltantes y otros inexistentes que se incluyeron en el avalúo, razón por la cual, procederemos de inmediato a gestionar una visita a su predio de nuestro equipo de ingenieros y topógrafos a efectos de que realicen la revisión de la información para lo cual lo estará visitando la ingeniera predial de sucre Adriana Rivera, con su respectivo equipo de topógrafo, quienes en su compañía revisaran y aclararan cualquier duda a efecto de continuar con nuestro trámite de enajenación (...)"

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el predio identificado con la ficha predial No. **CCS-SS-041** de fecha 5 de junio de 2013, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.955,69 m²)** de terreno, con las siguientes mejoras y anexidades: 1 un de obelisco en concreto a la entrada de 4 m de altura aproximadamente; 5.66 m² de pórtico en arco, borde de granito, puerta en madera; 72.77 ml de cerca 1 con estacas en madera cada 1.5 m aproximadamente y 8 hilos de alambre y limoncillo; 27.09 ml de cerca 2 con estacas en madera cada 1.5 m aproximadamente y 8 hilos de alambre y limoncillo; 2.00 un de postes en tubo de 2 pulgadas de 2.68 m de altura y luminarias fluorescente; Camino de entrada en material mixto y gravilla con un área de aproximadamente de 82.90 m²; 55.46 ml de cerca 3 camino de entrada de 4 hilos de alambre y postes de pino cada 2 m aproximadamente; 1 un de guayabo agrio; 2 un de guayabo; 20 un de naranjo agrio; 3 un de trinitaria ornamental; 1 un de pino silvestre; 1 un de ceiba; 40 un de coco; 14 un de mango; 3 un de guanábano; 3 un de papayo; 9 un de ciruelo; 3 un de cerezo; 4 un de níspero y 1 un de palmero. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial **K110+190,00 D** y final **K110+290,34 D**, del mencionado trayecto de la concesión vial **CÓRDOBA - SUCRE - TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES**, predio denominado **EL CHIRRE**, vereda La Gallera, jurisdicción del Municipio de **SINCELEJO**, Departamento de **SUCRE**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **340-23703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y cédula catastral **00-02-0006-0091-000** y comprendida dentro de los siguientes

22 FNE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES.

Página 6 de 6

linderos especiales, tomados de la ficha predial No. CCS-SS-041: **POR EL NORTE**, en longitud de veinticinco coma veintiún metros (25,21 M), con Municipio de Sincelejo predio CCS-SS-042 Ptos (1-2); **POR EL ORIENTE**, en longitud de cien coma ochenta y cinco metros (100,85 M) Camilo Ernesto Pérez Portacio mismo Predio Ptos (2-4); **POR EL SUR**, en longitud de dieciséis coma ochenta y siete metros (16,87 M), con Camilo Ernesto Pérez Portacio predio CCS-SS- 040A Ptos (4-5); **POR EL OCCIDENTE**, en longitud ciento cuatro coma treinta y seis metros (104,36 M), con Vía Sincelejo – Sampués Ptos (5-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución el señor CAMILO ERNESTO PEREZ PORTACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.529.344, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 21 ENE. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Angie Paola Luna Pineda – Abogada Autoristas de la Sabana S.A.
Aprobó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino
Revisó: Jorge Camilo Cortes – Ingeniero GIT Predial
Edgar Sánchez Montoya – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

	El presente documento es fiel copia del original que Reposo en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
	Firma: _____
Fecha: 22 ENE. 2015	